



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4282/2022-CR, LEY QUE REGULA EL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO A LOS INTEGRANTES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE ELENOS ARTÍSTICOS.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento de Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 4282/2022-CR, presentado por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, por el que se impulsa regular el beneficio de compensación por tiempo de servicio a los integrantes nombrados y contratados de elencos artísticos.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORIA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria del 19 de junio del 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4282/2022-CR, ley que regula el beneficio de compensación por tiempo de servicio a los integrantes nombrados y contratados de elencos artísticos. Votaron a favor los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Javier Padilla Romero, Karol Paredes Fonseca, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Víctor Flores Ruiz, Eduardo Castillo Rivas, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Silvana Robles Araujo, Alejandro Caverro Alva y Raúl Doroteo Carbajo; y con el voto en contra de la congresista Susel Paredes Piqué.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1. El Proyecto de Ley N° 4282/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de febrero de 2023. Asimismo, ingresó el 22 de febrero de 2023 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como segunda comisión dictaminadora.
- 1.2. La iniciativa legislativa materia del presente dictamen de inhibición cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de Ley 4282/2022-CR presenta la siguiente fórmula legislativa:

"Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los integrantes nombrados y contratados de los elencos artísticos.

Artículo 2. Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

Para el cálculo de la CTS de los integrantes nombrados y contratados de los elencos artísticos, se toma el cien por ciento (100%) de la

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4282/2022-CR, LEY QUE REGULA EL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO A LOS INTEGRANTES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE ELENOS ARTÍSTICOS.

remuneración total percibida los últimos doce (12) meses de servicio efectivamente prestado.

Artículo 3. Implementación

La implementación de lo dispuesto en la presente ley, se ejecuta conforme al presupuesto de cada entidad sin demandar recursos al tesoro público y sin afectar los gastos en infraestructura y bienes y servicios necesarios para la prestación de los servicios, respetando las disposiciones legales presupuestales.

Artículo 4. Reglamentación y/o adecuación

El Poder Ejecutivo, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de publicación de la ley en el diario oficial El Peruano, reglamenta y/o adecua las disposiciones necesarias para la aplicación eficaz de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Queda derogada cualquier otra norma o disposición legal que se oponga o limite la aplicación de la presente ley."

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y RAZONES DE LA INHIBICIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

- 3.1. El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, señala de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyecto de ley referidos a sus correspondiente especialidad o materia indicando de manera textual:

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34.-

Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

- 3.2. En el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4282/2022-CR, LEY QUE REGULA EL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO A LOS INTEGRANTES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE ELENOS ARTÍSTICOS.

teniendo en cuenta la estructura del Estado debiéndose conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
 2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
 3. Comercio Exterior y Turismo.
 4. Constitución y Reglamento.
 5. Cultura y Patrimonio Cultural.
 6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
 7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
 8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
 9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
 10. Educación, Juventud y Deporte.
 11. Energía y Minas.
 12. Fiscalización y Contraloría.
 13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
 14. Inteligencia.
 15. Justicia y Derechos Humanos.
 16. Mujer y Familia.
 17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
 18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
 19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
 20. Relaciones Exteriores.
 21. Salud y Población.
 22. Trabajo y Seguridad Social.
 23. Transportes y Comunicaciones.
 24. Vivienda y Construcción.
- 3.3. Es importante mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. (...). En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).*

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4282/2022-CR, LEY QUE REGULA EL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO A LOS INTEGRANTES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE ELENOS ARTÍSTICOS.

- 3.4. Respecto a la Comisión Ordinaria de Cultura y Patrimonio Cultural, tal como se contempla en el acápite 6 del Plan de Trabajo de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural 2022-2023, el ámbito de competencia de la Comisión se circunscribe a:
- a) La cultura, en todas sus manifestaciones, que reflejan la diversidad pluricultural y de las múltiples identidades culturales, pueblos originarios y afroperuanos de nuestro país.
 - b) El Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial.
 - c) La creación cultural contemporánea y las artes vivas.
 - d) La gestión cultural y las industrias culturales.
 - e) Otros temas vinculados con la cultura y el patrimonio cultural.
- 3.5. Del mismo modo, compete a la Comisión el estudio y dictamen de materias vinculadas a las siguientes entidades: Biblioteca Nacional del Perú, Archivo General de la Nación, Academia Mayor de la Lengua Quechua, Dirección General de Industrias Culturales, Universidades Públicas del País, direcciones regionales de Cultura, Direcciones regionales de Archivo, así como otras entidades que se relacionen con la cultura y el patrimonio cultural.
- 3.6. De la misma forma, en el Plan de Trabajo 2022-2023 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República precisa los objetivos generales de dicha comisión:
- a) Hacer cumplir las normas constitucionales en materia presupuestal y rendición de cuentas.
 - b) Fiscalizar, evaluar y controlar la ejecución del gasto público para promover una correcta rendición de cuentas de las entidades públicas con el fin de prevenir y combatir la corrupción en la gestión presupuestal.
 - c) Impulsar acciones que en materia de planificación sean conducentes para optimizar el presupuesto y la calidad del gasto público.
 - d) Difundir la programación del presupuesto público a nivel nacional, y fiscalizar el uso correcto del mismo.
- 3.7. En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene como competencia dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.
- 3.8. Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económico financiera, y tengan incidencia directa en la ejecución del Presupuesto Público.
- 3.9. En el caso específico, el Proyecto de Ley 4282/2022-CR, propone regular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los integrantes

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4282/2022-CR, LEY QUE REGULA EL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO A LOS INTEGRANTES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE ELENOS ARTÍSTICOS.

nombrados y contratados de los elencos artísticos. Y que, para el cálculo de la CTS de los integrantes nombrados y contratados de los elencos artísticos, se toma el cien por ciento (100%) de la remuneración total percibida los últimos doce (12) meses de servicio efectivamente prestado. Así como en su artículo 3 de la propuesta legislativa propone que se ejecutará conforme al presupuesto de cada entidad sin demandar al recurso público.

- 3.10. Por lo manifestado, se puede afirmar que estamos ante un tema de presupuesto público, y que tiene como propósito principal el cálculo de la CTS de los integrantes nombrados y contratados de los elencos artísticos, se toma el cien por ciento (100%) de la remuneración total percibida los últimos doce (12) meses de servicio efectivamente prestado, por lo que, por un tema de especialidad, la comisión que debe dictaminar es la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- 3.11. En el presente caso, el Proyecto de Ley N° 4282/2022-CR, es una propuesta legislativa cuyo objeto regular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los integrantes nombrados y contratados de elencos artísticos.
- 3.12. En ese sentido, la exposición de motivos de la propuesta legislativa, busca en aplicación al principio de igualdad, el otorgamiento del beneficio de CTS a los trabajadores nombrados o contratados que tienen condición de miembros de la Orquesta Sinfónica Nacional, el Ballet Nacional, el Coro Nacional y el Elenco Nacional de Folclore, el Coro Nacional de Niños y la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura por Decreto Supremo 001-2011-MC y concordado con lo establecido en el Decreto Supremo 020-2013-EF de fecha 7 de febrero del 2013 que aprueba la Escala Remunerativa para los artistas especializados de los elencos nacionales y elencos regionales del Ministerio de Cultura.
- 3.13. Para mayor precisión se puede tomar como antecedente que la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha legislado y analizará sobre el tema de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) como se puede observar en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	ESTADO
2635/2021-CR 122/2021-CR 1182/2021-CR	Ley que integra el monto del incentivo único – cafae para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal comprendido en el régimen laboral del decreto legislativo n° 276	Publicado en el Diario Oficial El Peruano
120/2021-CR	Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276	Publicado en el Diario Oficial El Peruano
2038/2021-CR 653/2021-CR 1184/2021-CR 1576/2021-CR 2207/2021-CR	ley que modifica la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas, establecidos en las leyes 31278 y 30493.	Publicado en el Diario Oficial El Peruano

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4282/2022-CR, LEY QUE REGULA EL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO A LOS INTEGRANTES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE ELENOS ARTÍSTICOS.

- 3.14. Por ello, considerando el derecho a la iniciativa legislativa que corresponde a todos los Congresistas de la República, tal como dispone el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 66 y 67 del Reglamento del Congreso, esta Comisión es de la opinión que la propuesta bajo análisis debe ser dictaminada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por ser la comisión que por su especialización tiene que analizar temas presupuestales como es el cálculo de la CTS de los trabajadores del sector público.
- 3.15. De acuerdo a lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, concluye que no tiene competencia en la iniciativa propuesta.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley N° 4282/2022-CR, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 19 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2023 09:54:14-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2023 15:55:25-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2023 09:55:31-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 10:37:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 11:35:04-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 16:56:25-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 17:29:22-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 15:04:54-0500

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4282/2022-CR, LEY QUE REGULA EL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO A LOS INTEGRANTES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE ELENOS ARTÍSTICOS.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2023 10:19:41-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2023 11:49:23-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 15:40:10-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2023 15:52:33-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 11:05:22-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 20:03:50-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 28 de junio de 2023 09:15
Para: ezacarias@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 97dcc068f7f06295a8f96000b987478b.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4282/2022-CR , aprobado por MAYORIA en la Décima Octava Sesión Ordinaria realizada el 19 de junio del 2023. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2023-06-28 09:14:51

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.